



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0925/2012
La Paz, 02 de mayo de 2012

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 16 de abril de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **LEIVAR LTDA.**, domiciliada en la calle Segundino Ugarte Nº 1100, zona 14 Viviendas del departamento de Tarija con NIT Nº 01024341022, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **IPIRANGA**, adquirido de la empresa proveedora **IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A.** de la República del **Brasil**, con un volumen aproximado mensual de 5.000 Lts. de los aceites autorizados.

Abog. Daniela Perillazo Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 022 DCD - 0978/2012 de fecha 23 de abril de 2012, señala que la Empresa **LEIVAR LTDA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedente de la empresa **IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A.** de la República del **Brasil**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 (y su modificación arancelaria para la gestión 2012).



Que, el Informe Legal Nº 0738/2012 de fecha 02 de mayo de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **LEIVAR LTDA.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS Nº 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

M

f

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley-Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **LEIVAR LTDA.**, con NIT Nº 01024341022, la importación aproximada mensual de 5.000 Lts. de los aceites autorizados, de la marca comercial **IPIRANGA** adquirido de la empresa proveedora **IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A.** de la República del **Brasil**, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos para el siguiente producto:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
IPIRANGA SP 150	2710.193800

SEGUNDO: Instruir a la empresa **LEIVAR LTDA.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa **LEIVAR LTDA.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

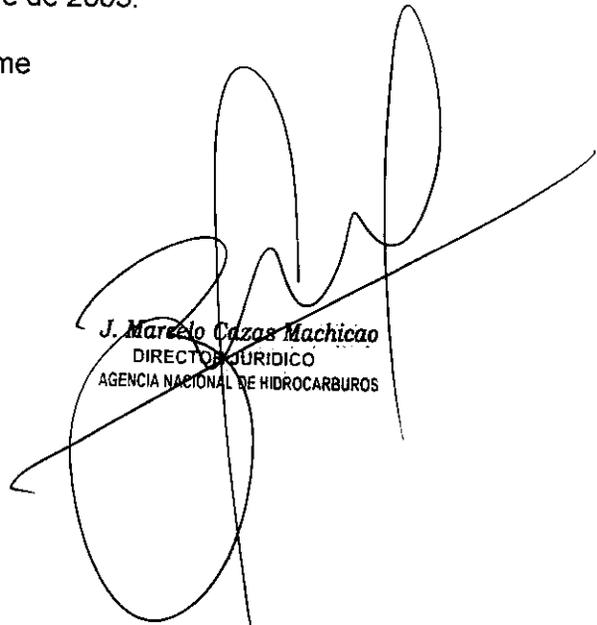
QUINTO: Prohibir a la empresa **LEIVAR LTDA.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **LEIVAR LTDA.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cuzos Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

